



MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N°

MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA LA SEÑORA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA POR SU PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL

Lima, 20 de marzo de 2024

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad a los artículos 102, numeral 2, y 113, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y los artículos 68, literal f), y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, presentamos a la Representación Nacional, la siguiente Moción de Vacancia, **contra la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, por infracción de los artículos 38, 102 y 118, numeral 1, de la Constitución Política, debido a su permanente incapacidad moral o física para como Jefa de Estado**, conforme a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1º. Tras haberse declarado la Vacancia del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, **la SRA. DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, asumió la Presidencia de la República, desde el 7 de diciembre de 2022. En consecuencia, la Sra. Dina Boluarte, ejerce la más alta magistratura del Perú, que le exige un comportamiento ético y moral, que incluye un conjunto de reglas inquebrantables que contribuyen a la fortaleza de las virtudes y los valores básicos del individuo humano, en este caso de quien conduce la Presidencia de la República;
- 2º. La ética en el ejercicio de la función pública implica un servicio auténtico a la ciudadanía, es un importante mecanismo de control a la arbitrariedad en el uso del poder público, es un componente clave para la creación y la conservación de la confianza en la administración y sus instituciones, mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios;
- 3º. La **incapacidad moral permanente, señalada en el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú**, es un mecanismo de control ético político a quien ostenta la Presidencia de la República y tiene por finalidad evaluar la “idoneidad” de su conducta, a fin de verificar su capacidad para la gestión pública en beneficio de las mayorías. En sentido restringido, está vinculado con aquellas conductas éticamente reprochables, de tal gravedad y flagrancia que resulte manifiestamente imposible que el presidente de la República siga en el cargo;
- 4º. El profesor Abraham García Chavarri¹, profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y profesor de Postgrado en otras, señala que si tomamos **el juicio moral en sentido no juridificado, sino más bien**

¹ <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4238/4184>



amplio y social, la incapacidad moral será “juzgada” desde las convenciones culturalmente aceptadas como correctas o buenas, así, incurriría en incapacidad moral aquel sujeto que infringe una determinada prescripción moral, es decir, comete una “mala” conducta, desde una valoración de la comunidad;

- 5º. En tal sentido, el juicio moral tiene por finalidad el retiro del cargo a aquella autoridad que ha hecho mal uso, indigno o indecoroso, de su cargo, como es el caso de la actual presidente de la República;
- 6º. Ahora bien, el 14 de marzo de 2024, **una investigación del micronoticiero La Encerrona, que habría revisado más de 10.000 fotografías oficiales** (desde que la Sra. Dina Ercilia Boluarte Zegarra, quien ejerce la función pública como vicepresidenta y ministra de Inclusión Social del entonces presidente Pedro Castillo, y como jefa de Estado desde el 7 de diciembre de 2022), **reveló sobre un lote de 14 relojes, muchos de ellos de alta gama, que usa la primera mandataria**. Según el periodista Ernesto Cabral, **se habrían podido advertir un total de 14 relojes usados** por doña Dina Ercilia Boluarte Zegarra, **entre ellos, un Rolex de miles de soles**, cuyo costo no se condice con el salario actual de la mandataria;
- 7º. En virtud a dicha información, el Ministerio Público, mediante el comunicado difundido el 18/03/2024, señala que, *“La Fiscalía de la Nación, a través del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, ha dispuesto, en la fecha, iniciar diligencias preliminares contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por la presunta comisión del delito de **enriquecimiento ilícito y omisión de consignar declaración en documentos**, por el uso de relojes de la marca Rolex”*, información que fue reiterada por diversos medios de comunicación, como La República² que, en su versión digital publica el siguiente titular:

POLÍTICA

18 MAR 2024 | 21:43 H

Fiscalía inicia diligencias preliminares contra Dina Boluarte tras adquisición de relojes Rolex

La mandataria [Dina Boluarte](#) fue captada usando relojes costosos valorizados en más de 15.000 dólares.

² <https://larepublica.pe/politica/2024/03/18/dina-boluarte-fiscalia-inicia-diligencia-preliminares-contrapresidenta-tras-adquisicion-de-relojes-rolex-ministerio-publico-1749204>



- 8º. En la versión digital del mismo diario³ de fecha 19/03/2024, se difunde la siguiente noticia:

Fiscal de la Nación pide información inmediata sobre 15 relojes de lujo Dina Boluarte

Juan Carlos Villena Campana solicitó a Gustavo Adrianzén información sobre los relojes de alta gama de los que es dueña la jefa de Estado. También boletas de pago y planillas de Dina Boluarte de cuando fue ministra y luego mandataria.

Y en el desarrollo de la noticia se precisa lo siguiente:

“Los relojes de lujo de la jefa de Estado

*De acuerdo a información revelada por ‘La encerrona’, la presidenta **Dina Boluarte** cuenta con una colección de relojes de alta gama, entre ellos varios Rolex, desde que llegó al poder de la mano de **Pedro Castillo**, en julio del 2021. Para ello, se analizaron un total de 10.000 fotografías y se determinó que cuenta con un total de 14 relojes de alta gama que usa durante sus presentaciones públicas.*

El más llamativo es un reloj Rolex “de acero con oro rosa”, que estaría valorizado entre los US\$6.000 y US\$15.000, valor que superar por mucho el sueldo de un presidente de la República, que es de S/15.000.”

- 9º. De otro lado, el diario El Comercio⁴ en su versión digital del 19/03/2024, difunde bajo el siguiente titular: **“Dina Boluarte y los relojes ‘Rolex’: las claves del caso y del inicio de diligencias preliminares por parte de la fiscalía”**, precisando en el desarrollo de la noticia que, «La Fiscalía de la Nación dispuso el lunes último iniciar diligencias preliminares contra la presidenta Dina Boluarte por presunto enriquecimiento ilícito y omisión de consignar declaración en documentos, “por el uso de relojes de la marca Rolex”».
- 10º. Al respecto, la mandataria no supo explicar por qué dichos artículos no figuran en ninguna de las declaraciones juradas que presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), sin embargo, **aceptó usar relojes Rolex y adujo que eso era producto de su esfuerzo y su trabajo**, además que no son de tiempos

³ <https://larepublica.pe/politica/2024/03/19/fiscal-de-la-nacion-pide-informacion-sobre-15-relojes-de-lujo-dina-boluarte-rolex-congreso-juan-carlos-villena-campana-554496>

⁴ <https://elcomercio.pe/politica/justicia/dina-boluarte-fiscalia-de-la-nacion-inicia-diligencias-contra-la-presidenta-por-relojes-rolex-presuntos-delitos-y-claves-del-caso-ministerio-publico-contraloria-noticia/?ref=ecr>



recientes. **“Es un artículo de antaño. He entrado al Palacio de Gobierno con las manos limpias y saldré con las manos limpias, como lo he prometido”,** dijo la Sra. Dina Boluarte a los medios de comunicación. **Sin embargo, un experto en artículos de alta grama indicó, en el programa dominical Cuarto Poder, que el modelo que data del 2020 en adelante;**

- 11º. Según la normativa vigente sobre la declaración jurada de bienes y rentas, los funcionarios y servidores al servicio del Estado, están obligados a presentar, LOS BIENES incluyen joyas, antigüedades, pinturas y otros objetos de arte cuyo valor es mayor a dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT); es decir S/. 10.300;
- 12º. **Hasta la fecha, doña Dina Boluarte, directamente, ni el Gobierno han aclarado el origen de hasta tres relojes Rolex que la prensa ha podido captar en el brazo de la mandataria en distintas actividades oficiales;**
- 13º. En consecuencia, la Sra. Dina Boluarte, **HABRÍA FALTADO A LA VERDAD EN MUCHAS OCASIONES:**
 - 13.1. Con ocasión de presentar su declaración jurada en la fecha de su inscripción como candidata a la vicepresidencia de la república;
 - 13.2. Con ocasión de presentar sus declaraciones jurada de bienes y rentas, **al inicio de ejercer la función pública como ministra de Inclusión Social, en forma periódica y al cesar del cargo,** las mismas que son presentadas ante la Contraloría General de la República;
 - 13.3. Al momento de presentar sus declaraciones jurada de bienes y rentas, **al inicio de ejercer la función pública como presidenta de la República, en forma periódica y al cesar del cargo,** las mismas que también son presentadas ante la Contraloría General de la República; y
 - 13.4. Con ocasión de presentar sus declaraciones a los medios de comunicación, **cuando precisa que sus relojes son antaño adquisición;** si fuera así y, teniendo en cuenta el valor del reloj cuyo valor sobrepasa los dos UIT dispuestas por ley, debió haberlo consignado en sus declaraciones juradas ya descritas. Sin embargo, también hay opiniones especializadas en el sentido que esos modelos de relojes son de reciente fabricación (2020), de donde se concluye que los relojes de la Sra. Dina Boluarte no sería de *antaño*; por consiguiente, **también habría mentido al negar que sus relojes son de reciente adquisición.**



- 14º. Como es de verse, el hecho denunciado, no se trata de un tema trivial, se trata de actos de la persona más importante del país; constituye una grave vulneración a los principios éticos y morales de alguien que ostenta la más alta magistratura del país; la conducta de doña Dina Boluarte Zegarra viola principios éticos fundamentales como son la probidad y la transparencia, los mismos que también tiene acogida en la Ley de Código de Ética en la Función Pública; constituye un mal ejemplo en el comportamiento de otros funcionarios y para la ciudadanía, quienes piden de parte del Estado una aclaración satisfactoria sobre estos hechos;
- 15º. Como es de verse, **la conducta de doña Dina E. Boluarte Zegarra, se trata de un hecho muy grave, y motivo suficiente para declararse su vacancia.** Consiguientemente, **constituyen infracción de los artículos 38, 102 y 118, numeral 1, de la Constitución Política del Perú;**

OTROS HECHOS PRECEDENTES QUE ACREDITAN LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL:

- 16º. **La Sra. Dina Boluarte no tiene ninguna capacidad moral para permanecer en el cargo, todo lo contrario, como otros hechos que fortalecen la teoría de su incapacidad permanente, en el Congreso de la República, SE HAN PRESENTADO HASTA TRES MOCIONES DE VACANCIA:**
- 16.1. **La Moción de Orden del Día N° 5372;** por los crímenes de lesa humanidad y asesinatos ocurridos en el marco de la grave crisis social iniciada el 7 de diciembre de 2022, precisamente luego que la traidora y usurpadora Dina Boluarte juramentó como presidenta de la República.
- 16.2. **La Moción de Orden del Día N° 8433;** por haber dejado el territorio nacional inconstitucionalmente, dejando en abandono total el Despacho Presidencial y aún en el marco de la crisis política iniciada en diciembre de 2022, e infringiendo el segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Perú.
- 16.3. **La Moción de Orden del Día N° 9647;** también por el inconstitucional abandono del cargo con motivo de su viaje al extranjero y haber salido del territorio nacional sin encargar el Despacho Presidencial, con infracción de los artículos 51, 102 y 115 de la Constitución Política del Perú.
- 17º. Finalmente, **debido a la incapacidad de entendimiento de la realidad social y política de Dina Boluarte, el país se encuentra sumido en total inseguridad ciudadana, con asaltos a mano armada, extorsiones, tráfico de armas y criminalidad organizada por doquier;**



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 18º. El artículo 38 de nuestra Constitución Política del Perú, prescribe que, **“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.”**; cuyo cumplimiento es deber de todos los peruanos, de los congresistas y, en especial, de quien ostenta el cargo de presidente de la República;
- 19º. Asimismo, el artículo 102 de la Constitución, señala que el Congreso tiene como una de sus atribuciones, **“Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, así como disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores”**, de modo tal que es la institución garante del Estado de Derecho; y en su numeral 10 precisa como otra de sus atribuciones: **“Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa”**.
- 20º. Igualmente, el artículo 113, numeral 2), de la misma Constitución precisa que, **la Presidencia de la República vaca por “Por su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso”**; y el artículo 118, numeral 1, precisa que, **“Corresponde al Presidente de la República: Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales”**.
- 21º. De otro lado, en concordancia con las referidas normas constitucionales, el artículo 23 inciso b) del Reglamento del Congreso precisa que, **“Los Congresistas tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.”**;
- 22º. En el artículo 68, literales e) y f), del Reglamento del Congreso de la República, señala que, **las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno; y, entre otros, proceden mediante pedidos para que el Pleno del Congreso de la República se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional y las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política;**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

23º. El artículo 89-A del mismo Reglamento regula que el procedimiento para la vacancia presidencial en sede parlamentaria, entendiéndose como la facultad e instrumento de control político que ejerce el Congreso, sobre el Poder Ejecutivo, para la disposición del cargo de presidente de la República por las causas previstas en la misma Carta Magna; y



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/03/2024 16:34:06-0500

24º. Finalmente, **para la declaración de vacancia se debe contar con la declaración de permanente incapacidad moral de quien ejerce la presidencia de la República, produciéndose la consecuencia jurídica directa e inmediata de la vacancia del cargo de presidente de la República;**

POR LO TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR, la permanente incapacidad moral de la Sra. Dina Ercilia Boluarte Zegarra, conforme a los fundamentos de hecho expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR, la vacancia de la Presidencia de la República, en la persona de doña **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en aplicación del artículo 113, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y en consecuencia, la aplicación artículo 115 de la Constitución que regula la sucesión presidencial.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 15:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 13:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 14:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 18:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 15:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 18:20:43-0500



MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA LA SEÑORA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA POR SU PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 13:04:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 10:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 12:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 10:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 19:46:26-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 09:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/03/2024 14:52:35-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 10:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 15:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 13:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 18:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 13:01:48-0500

MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA LA SEÑORA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA POR SU PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 14:19:45-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 15:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 16:06:10-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 20:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 21:09:42-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2024 10:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2024 09:52:27-0500